

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2019 00685 00

Revisado el expediente, considera el despacho necesario adoptar las siguientes determinaciones:

1. Como quiera en el presente asunto se ha superado ostensiblemente el término de suspensión, acorde con lo establecido en el artículo 163 *ejúsdem*, se ordena su **REANUDACIÓN**.

2. Se advierte que la sociedad demandada se notificó por conducta concluyente, conforme al inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso (pdf.01, fl.71).

Ahora, como el proceso se encuentra suspendido desde la fecha en que se solicitó por ambas partes, secretaría remítale de forma inmediata el link del expediente al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal y a partir de dicho momento contabilice el término con que cuenta dicha sociedad para promover los medios defensivos que considere.

3. Vencido dicho término ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ce109fd143337ec1ed366f2e9a433ad054149e71738d9f4f18c2d38d9994ef**

Documento generado en 18/01/2023 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>